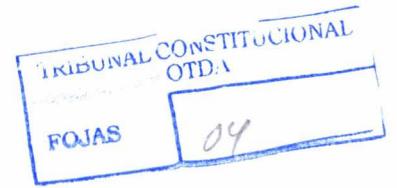




TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04660-2014-PA/TC  
CALLAO  
WALTER SILVA SOSA

## SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 16 de noviembre de 2015

### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Walter Silva Sosa contra la resolución de fojas 650, de fecha 11 de marzo de 2014, expedida por la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia del Callao, que declaró fundada la excepción de incompetencia y, en consecuencia, nulo todo lo actuado y concluido el proceso.

### FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
  - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
  - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
  - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
  - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la resolución recaída en el Expediente 07123-2013-PA/TC, publicada el 21 de agosto de 2015 en el portal web institucional, el Tribunal Constitucional, declaró improcedente la demanda de amparo, por considerar que la demanda se interpuso ante un Juzgado que carece de competencia por razón del territorio. Ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Código Procesal Constitucional, el cual expresamente establece que es competente para conocer el proceso de amparo, de hábeas data y de cumplimiento el juez civil o mixto del lugar donde se afectó el derecho o donde tiene su domicilio principal el afectado. En el citado artículo, se precisa, además, que no se admite la prórroga de la competencia territorial bajo sanción de nulidad de lo actuado.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04660-2014-PA/TC  
CALLAO  
WALTER SILVA SOSA

3. El presente caso es sustancialmente idéntico al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 07123-2013-PA/TC, pues los hechos que el demandante denuncia por considerar que afectan sus derechos constitucionales ocurrieron en el distrito de Ventanilla, Callao, lugar donde se ubica la refinería La Pampilla S.A.A. (conforme al escrito de demanda de fojas 153). Asimismo, se advierte que el recurrente, al momento de interponer su demanda, tenía su domicilio principal en el distrito de San Martín de Porres, Lima (folios 2 y 195). Sin embargo, la demanda fue interpuesta ante el Juzgado Civil del Callao. Cabe precisar que la declaración de fojas 291 es de fecha posterior a la interposición de la demanda, por lo que no puede tomarse en consideración.
4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES  
SARDÓN DE TABOADA  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico.

07 MAR. 2014

JANET OTÁROLA SANTILLANA  
Secretaria Relatora  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL